

Solicitud de nulidad de auto Rad. 13001310500420230029600

Roberto Carlos Martinez Donado <robertocarlos28@yahoo.com>

Vie 09/02/2024 9:33

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD DE AUTO - AFONSO CABRERA CRUZ.pdf;

Señores

JUEZ 4º LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

Tipo de Proceso: Ordinario – Seguridad social

Radicación: 13001310500420230029600

Demandante: ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

ROBERTO CARLOS MARTINEZ DONADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73573303, expedida en Cartagena, abogado titulado con T.P. No.153.762 del CSJ, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.094.357, acudo a usted a fin de solicitar lo siguiente:

I. PETICION

1. Sírvase dejar sin efecto el auto de fecha 11 de enero del año 2024, notificado a través del estado No.2 de fecha 18 de agosto del año 2024, el cual ordena la inadmisión de la demanda en alusión a que presuntamente el suscrito no había comunicado concomitantemente a los demandados al momento de la presentación de la demanda.
2. Que en consecuencia, reconocido el yerro por parte del despacho se orden en su lugar la admisión de la demanda

II. ANTECEDENTES

1. El suscrito, mediante mensaje de dato en fecha 23 de octubre de 2023, a través de mi cuenta de correo electrónico presento ante la oficina judicial – seccional Cartagena – correo electrónico ofjudicialcgena@cendoj.ramajudicial

2. En el mismo mensaje anote el correo electrónico de la demanda Colpensiones - procesosjudiciales@colfondos.com.co, y la otra entidad demanda Colfondos - notificacionesjudiciales@Colpensiones.gov.co, cumpliendo con ello lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se anexa pdf de la página de presentación de la demanda a través de mensaje de datos de fecha 23 de octubre de 2023:

Obsérvese en la imagen a continuación:

3. Se echa de menos la constancia de presentación de la demanda a los procesados en esta actuación, debido a que al parecer por descuido de la oficina judicial no allego la constancia del envío del proceso.

4. El auto de inadmisión de la demanda fue publicado en el estado No.2 de fecha 18 de enero de 2024, pero el suscrito extraña que en el reglón 1° de la pagina 2, no se relaciona el nombre del demandado sino que se registra en demandante y demandado a las entidades accionadas.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El despacho al momento de realizar el análisis de la demanda para la verificación de los requisitos esenciales para la admisión, observa que al parecer faltaba la presentación o envío simultaneo a los demandado, pero olvido ante esta supuesta falencia verificar con la oficina judicial seccional Cartagena que le allegara – al parecer no lo hizo- el mensaje completo de la presentación de la demanda, pues en este efectivamente se puede verificar que se cumplió con él envío de que trata el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por tanto no se incumple la norma lo que permite inferir sin lugar a duda que el auto de fecha 11 de enero de 2023 carece de legalidad.

IV. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La sala laboral de la corte suprema de justicia en autos autos **CSJ AL936-2020** y **CSJ AL1295- 2022** señalo que:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.

En ese orden de ideas, el despacho deberá revisar la situación particular que se ha presentado dentro de esta actuación, debido a que el suscrito cumplió con lo ordenado en la ley y solo falto la verificación del despacho con la oficina judicial – seccional Cartagena para que certificara o enviare a su judicatura la

constancia de presentación de la demanda y con ello ordenar su admisión, error que no puede ser atribuido al suscrito y en consecuencia atendiendo el aforismo jurisprudencial que no ilustra que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deberá revocar el auto ut supra y su lugar ordenar la admisión de la demanda referenciada. .

V. ANEXOS

Pdf del correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual se presenta la demanda y se le remite en forma simultánea la demanda a las entidades demandadas.

Atentamente,

ROBERTO CARLOS MARTINEZ DONADO

C.C No.73.573.303 de Cartagena

T.P. No.153.762 del CSJ.

ROBERTO CARLOS MARTINEZ DONADO
ABOGADO

Centro Matuna, Edificio Concasa, Mezzanine, oficina 6

Teléfono Celular 300-2513744

Correo electrónico: robertocarlos28@yahoo.com

Cartagena de Indias D. T. H. y C. – Colombia.

Señores

JUEZ 4º LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

Tipo de Proceso: Ordinario – Seguridad social

Radicación: 13001310500420230029600

Demandante: ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

ROBERTO CARLOS MARTINEZ DONADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73573303, expedida en Cartagena, abogado titulado con T.P. No.153.762 del CSJ, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.094.357, acudo a usted a fin de solicitar lo siguiente:

I. PETICION

1. Sirvase dejar sin efecto el auto de fecha 11 de enero del año 2024, notificado a través del estado No.2 de fecha 18 de agosto del año 2024, el cual ordena la inadmisión de la demanda en alusión a que presuntamente el suscrito no había comunicado concomitantemente a los demandados al momento de la presentación de la demanda.
2. Que en consecuencia, reconocido el yerro por parte del despacho se orden en su lugar la admisión de la demanda

II. ANTECEDENTES

1. El suscrito, mediante mensaje de dato en fecha 23 de octubre de 2023, a través de mi cuenta de correo electrónico presento ante la oficina judicial – seccional Cartagena – correo electrónico ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial
2. En el mismo mensaje anote el correo electrónico de la demanda Colpensiones - procesosjudiciales@colfondos.com.co y la otra entidad demanda Colfondos - notificacionesjudiciales@Colpensiones.gov.co, cumpliendo con ello lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se

ROBERTO CARLOS MARTINEZ DONADO

ABOGADO

Centro Matuna, Edificio Concasa, Mezzanine, oficina 6

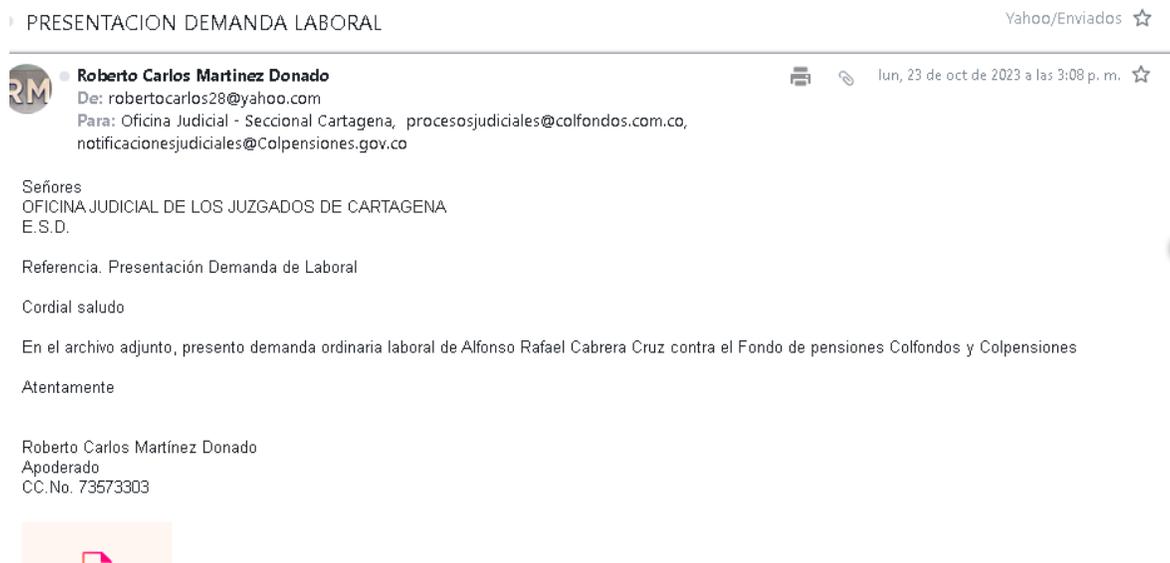
Teléfono Celular 300-2513744

Correo electrónico: robertocarlos28@yahoo.com

Cartagena de Indias D. T. H. y C. – Colombia.

anexa pdf de la página de presentación de la demanda a través de mensaje de datos de fecha 23 de octubre de 2023:

Obsérvese en la imagen a continuación:



3. Se echa de menos la constancia de presentación de la demanda a los procesados en esta actuación, debido a que al parecer por descuido de la oficina judicial no allego la constancia del envió del proceso.
4. El auto de inadmisión de la demanda fue publicado en el estado No.2 de fecha 18 de enero de 2024, pero el suscrito extraña que en el reglón 1° de la pagina 2, no se relaciona el nombre del demandado sino que se registra en demandante y demandado a las entidades accionadas.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El despacho al momento de realizar el análisis de la demanda para la verificación de los requisitos esenciales para la admisión, observa que al parecer faltaba la presentación o envió simultaneo a los demandado, pero olvido ante esta supuesta falencia verificar con la oficina judicial seccional Cartagena que le allegara – al parecer no lo hizo- el mensaje completo de la presentación de la demanda, pues en este efectivamente se puede verificar que se cumplió con él envió de que trata el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por tanto no se incumple la norma lo que permite inferir sin lugar a duda que el auto de fecha 11 de enero de 2023 carece de legalidad.

ROBERTO CARLOS MARTINEZ DONADO
ABOGADO

*Centro Matuna, Edificio Concasa, Mezzanine, oficina 6
Teléfono Celular 300-2513744
Correo electrónico: robertocarlos28@yahoo.com
Cartagena de Indias D. T. H. y C. – Colombia.*

IV. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La sala laboral de la corte suprema de justicia en autos autos **CSJ AL936-2020** y **CSJ AL1295- 2022** señalo que:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.

En ese orden de ideas, el despacho deberá revisar la situación particular que se ha presentado dentro de esta actuación, debido a que el suscrito cumplió con lo ordenado en la ley y solo faltó la verificación del despacho con la oficina judicial – seccional Cartagena para que certificara o enviare a su judicatura la constancia de presentación de la demanda y con ello ordenar su admisión, error que no puede ser atribuido al suscrito y en consecuencia atendiendo el aforismo jurisprudencial que no ilustra que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deberá revocar el auto ut supra y su lugar ordenar la admisión de la demanda referenciada. .

V. ANEXOS

Pdf del correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual se presenta la demanda y se le remite en forma simultánea la demanda a las entidades demandadas.

Atentamente,



ROBERTO CARLOS MARTINEZ DONADO
C.C No.73.573.303 de Cartagena
T.P. No.153.762 del CSJ.